

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 356 /

Puerto Montt, 12 de agosto de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Manejo De Mortalidad Mediante Sistema De Ensilaje En Centro De Cultivo Punta Lobos, Isla Tac", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 79 del 3 de Febrero de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La presentación en Carta GP CCH N° 17-2016 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de mayo de 2016, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas

ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de mayo de 2016, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de mayo de 2016, el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., sostiene que al proyecto "Manejo De Mortalidad Mediante Sistema De Ensilaje En Centro De Cultivo Punta Lobos, Isla Tac" Resolución Exenta N° 79 del 3 de Febrero de 2014, se le pretende introducir los siguientes cambios:

a) Proyecto Original

Considerando 3.2.1 Etapa de Construcción Indica: "La instalación que alberga el sistema de ensilaje consiste en una bodega flotante que cuenta con un pretil de contención con capacidad para derrame equivalente a 110% del volumen máximo de acopio y condiciones de acceso restringido de personal"

Modificación

Esta estructura (plataforma), sus dimensiones y otras características podrán cambiar con cada ciclo productivo, y su capacidad de tratamiento será inferior a 30 t/día. Cermaq Chile S.A., asegurará en todo momento, cumplir con toda la legislación aplicable y vigente. La ubicación de esta plataforma también es variable en cada ciclo productivo, lo que sí se asegura que siempre estará dentro de la concesión del Centro de Cultivo.

b) Proyecto Original

Considerando N° 3 Etapa de Operación Indica: "La recolección de la mortalidad se realiza diariamente mediante buceo semi — autónomo, tal como lo dispone la actual normativa"

Modificación

La recolección de la mortalidad se realizará diariamente, siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitan, ésta se realizará mediante buceo semiautónomo jaula a jaula para lo cual se usará un chinguillo de red con arco metálico. También se agrega la posibilidad de usar Sistema UPA (o de canastillos) o Sistema Lift Up, el cual extrae la mortalidad automáticamente desde el fondo de la jaula mediante un sistema de aire a presión que impulsa la mortalidad hacia la superficie del módulo quedando ésta en un recipiente adecuado para esto. Ambas tecnologías no son

nocivas para los peces ni para el medio ambiente. Además no se descarta el uso de nuevas tecnologías a futuro que se encuentren disponibles en el mercado.

c) Proyecto original

Considerando N°3 Etapa de operación — Características del equipo de ensilaje Indica: "La medición del pH se realiza a través de pHmetro, con frecuencia diaria; y siempre se medirá el pH antes de trasvasiar al silo, tomando muestra en superficie y en fondo"

Modificación

La medición de pH se realiza diariamente, según lo establecido en el Procedimiento de Ensilaje de Mortalidad en Mar. Se adjunta procedimiento en la presentación..

d) Proyecto original

Considerando N° 3 Características técnicas generales del trasvasije de la mortalidad al silo y retiro de producto. Indica: "Cabe mencionar que el ensilaje en sí mismo no genera RILES, los únicos residuos líquidos que genera son provenientes, pues se limita al término de un ciclo productivo. Los residuos que se generan son volúmenes pequeños los que se envasan y disponen en un lugar autorizado"

Modificación

Se aclara que todo el proceso de lavado y desinfección se realiza mediante aspersión, por lo que no se generan residuos líquidos por este concepto. En caso de generarse riles, se cumplirá con lo establecido en la normativa vigente en cuanto al transporte y disposición final de estos residuos líquidos.

e) Proyecto Original

Considerando N° 3 Residuos Sólidos — Etapa de operación, Indica: "La estimación de la cantidad de residuos generados en el sistema de ensilaje de mortalidad es la siguiente:

Residuos Sólidos	Cantidad	Manejo y disposición del residuo
Residuos de pediluvios, maniluvios y desinfección	No cuantificado	Volúmenes pequeños que se envasan y envían para su disposición en lugar autorizado.
Envases de ácido fórmico	6 envases/año	Acopio temporal en estanque IBC y retiro por parte del proveedor.

Modificación

En cuanto a las cantidades y disposición final de algunos residuos, se aclara lo siguiente:

Residuos Sólidos/líquidos	Cantidad	Manejo y disposición del residuo
Residuos de pediluvios, maniluvios y desinfección	No cuantificado	No se generan residuos líquidos de este tipo ya que se utiliza sólo sistema de aspersión. En caso de generarse riles, se cumplirá con lo establecido en la normativa vigente en cuanto al transporte y disposición final de estos residuos líquidos.
Envases de ácido fórmico	6 envases/año *Nota, el número de envases de ácido fórmico es estimativo y es probable que pueda variar según ciclo productivo.	Disposición final autorizada, como residuos peligrosos.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en su carta GP CCH N° 17-2016 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de mayo de 2016 disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Manejo De Mortalidad Mediante Sistema De Ensilaje En Centro De Cultivo Punta Lobos, Isla Tac" Resolución Exenta N° 79 del 3 de Febrero de 2014. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 359

Puerto Montt, 12 de agosto de
2016

Señor

Ricardo Calvetti Zuñiga CERMAQ CHILE S.A.


Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 356 de 12 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Manejo De Mortalidad Mediante Sistema De Ensilaje En Centro De Cultivo Punta Lobos, Isla Tac" Resolución Exenta N° 79 del 3 de Febrero de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendi Scheblen
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 555

ANT: Proyecto "Manejo De Mortalidad Mediante Sistema De Ensilaje En Centro De Cultivo Punta Lobos, Isla Tac" Resolución Exenta N° 79 del 3 de Febrero de 2014

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 12 de agosto de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 356 de 12 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Manejo De Mortalidad Mediante Sistema De Ensilaje En Centro De Cultivo Punta Lobos, Isla Tac" Resolución Exenta N° 79 del 3 de Febrero de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl